

**CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE:
“ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y
OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES GANADERAS, AGRÍCOLAS E
INDUSTRIALES”**

Desde el día 22 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021, el Ayuntamiento de Villafranca va a someter a consulta pública a través el Portal Web la modificación y nueva regulación de la “**Ordenanza Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales**”.

Con el objetivo de garantizar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la modificación de la Ordenanza municipal en cuestión, informando y consultando a los vecinos y vecinas sobre:

LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Es necesario adecuar la normativa municipal relativa a los vertidos de residuos industriales, ganaderos y agrícolas a las nuevas formas de explotación y gestión de dichas actividades, para contemplar los nuevos productos utilizados en estas actividades económicas y sus formas de gestión por parte de las empresas y profesionales.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Vistas las necesidades y problemáticas surgidas a lo largo del año 2020, se ha visto necesario modificar la Ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, regulando mediante su otorgamiento y procedimiento, la modificación de la misma.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Modificar la regulación actual, adecuando la normativa a la realidad de las nuevas formas de explotación y el uso de nuevos productos en los ámbitos agrícola, ganadero e industrial.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Resulta conveniente modificar la ordenanza actual, habiéndose quedado obsoleta, al no recoger ya algunas nuevas formas de explotación agrícola, ganadera, así como nuevos productos utilizados en la industria y sus modos de gestión y destrucción.

Con el fin de recabar la opinión de todos aquellos interesados/as en la modificación de la norma, se abre un plazo de 20 días hábiles (desde el día 22 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021, ambos incluidos), para presentar por correo electrónico dirigido a ayuntamiento@villafranca.es o a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, sus opiniones y aportaciones a esta ordenanza.

Se adjunta como Anexo a este anuncio, el texto actual de la Ordenanza de las hierbas comunales del Ayuntamiento de Villafranca.

En Villafranca, a 22 de junio de 2021

La Alcaldesa



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Segura Moreno'.

M^a Carmen Segura Moreno

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES GANADERAS, AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer en el término municipal de Villafranca las normas reguladoras de la gestión y, vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, así como la regulación de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de la Constitución Española y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 f) y 28 de la ley 7/1. 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local esta legitimado para la aprobación de la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero e industrial.

Artículo 3.- Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales radicadas en el término municipal de Villafranca (Navarra). Se excluye los producidos en corrales domésticos.

Artículo 4.- Definiciones a los efectos de la presente Ordenanza.

Se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadera e industrial al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego. e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

g) Actividad industrial: Toda actividad recogida en las secciones C y D de la clasificación de actividades económicas en las Comunidades Europeas (NACE Rev. 1), contemplada en el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo, más las actividades relacionadas con la producción de electricidad, gas, vapor y agua caliente; y el reciclado, tratamiento, destrucción o eliminación de residuos sólidos o líquidos.

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Prohibiciones:

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales.
2. Queda terminantemente prohibido el vertido de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, cunetas, acequias, colectores, caminos y otros análogos
3. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales por las calles y travesías de la población de Villafranca (Navarra)
4. Queda prohibido el encharcamiento dentro de la finca y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

Artículo 6.- Regulación de vertidos Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales y utilizadas como fertilizantes por los agricultores.

A.-Se podrán realizar viajes y vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales de lunes a jueves, prohibiéndose los viernes, sábados, vísperas de festivos, domingos y festivos y durante los días de celebración de las fiestas patronales, Fiestas de la Juventud y Carnavales. La excepcionalidad para verter el viernes la autorizará expresamente el Ayuntamiento. Dicha autorización deberá solicitarse expresamente por escrito con siete días hábiles de antelación y deberá de contener la justificación suficiente para su autorización. No se autorizarán las solicitudes cursadas con plazo inferior al señalado.

B.- Los vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, se llevarán siempre a cabo en los terrenos agrícolas a partir de las señalizaciones que legalmente se determinan en la zona. Se deberá tener en cuenta, en el momento de llevar a cabo el vertido, los límites establecidos para el vertido en cada una de ellas, sobre todo las condiciones climatológicas y la dirección del viento, información que es obligatoria conocer para la realización del vertido y evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos no lleguen a afectar al casco urbano o a las zonas industriales conserveras. De dicha actuación será responsable el autor o autores del vertido que lo lleve a cabo, bien sea el que lo realice el ganadero o el agricultor.

C.-Se deberá realizar el vertido y cubrimiento de los Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, en el plazo

máximo de 24 horas con tierra en la finca rústica que ha sido depositado, así como se pondrá un esmerado cuidado para evitar que los residuos afluyan invadiendo caminos, acequias o fincas colindantes que produzcan olores por dicha causa.

D) Cuando se realice el esparcimiento de estiércol líquido mediante el sistema de tubos colgantes en dosis adecuadas para el cultivo, no es necesario realizar una labor de cubrimiento en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo.

E.- Los aportes no deberán sobrepasar en ningún caso los 250 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año, disminuyéndose la citada cantidad a 210-170 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año en las zonas declaradas vulnerables conforme a la legislación vigente en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 7.- Franjas de seguridad.

1.- Se crean como franjas de seguridad las siguientes zonas:

a) Alrededor de las captaciones y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población, u otro tipo de abastecimiento, una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

b) Los límites establecidos en el terreno han quedado configurados, los cuales han sido identificados debidamente mediante "señales visibles" delimitadas que se señalan en el terreno así como en plano que forma parte integrante de esta Ordenanza con los siguientes límites señalizados:

Tablilla 1ª: Masa Común (polígono1, parcela 67).- Tablilla 2ª: Angel Cristóbal Vicente (Soldovar 1-77).- Tablilla 3ª: José María Irisarri Tiraplegui (Foyas 1-86).- Tablilla 4ª: Camino.- Tablilla 5ª: Camino Carrera Barca.- Tablilla 6ª: Carmen Soret Les (Lobera 1-107).- Tablilla 7ª: Antonio Azcona Muñoz (Lobera 1-110).- Tablilla 8ª: Masa común.- Tablilla 9ª: José María Burgui Arizala (Naveo 1-142).- Tablilla 10ª: Camino Raso.- Tablilla 11ª: Domingo Soret García (Quebradilla 6-825).- Tablilla 12ª: Jesús Azcona Arondo Abenares 6-680.- Tablilla 13ª: Alejandro Calahorra Ruiz (Abenares 6-685).- Tablilla 14ª: Camino Higuera.- Tablilla 15ª: Javier Burgui Calahorra (Campillo 5-579).- Tablilla 16ª: José Antonio Gorría Martón (Matabueyes 4-594).- Tablilla 17ª: Vertedero Campo de San Pedro.-

c) Así mismo se establecen como continuación los siguientes límites identificados debidamente mediante "señales visibles" en el terreno en los parajes "Casa Nueva" y "Campo de San Pedro", y en plano que forma parte integrante de esta Ordenanza determinándose la siguiente línea de delimitación:

Tablilla 18ª: Mariano del Carmen Resano (Campo San Pedro 4-643).- Tablilla 19ª: María Pilar Orta Calahorra (Campo San Pedro 4-663).- Tablilla 20ª: José María Burgui Segura (Campo San Pedro 4-423).-

Dentro de estos límites señalizados en los parajes "Casa Nueva" y "Campo San Pedro", sólo podrán realizarse vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero en las siguientes fincas rústicas que a continuación se determinan:

Fincas rústicas, todas ellas del polígono 4, parcelas: Número 599 de Don Eduardo Figueroa Zapatería; Número 598 de Doña María Villar Garrido Muñoz; Número 597 de

Doña Felisa Barasoain Burgui; Número 596 de Doña María Concepción Catalán Esparza; Número 595 de Doña María Victoria Muñoz Peralta; Número 594 de Don José Antonio Gorría Martón.

d) Estas distancias no serán de aplicación al almacenamiento de los estiércoles sólidos, los cuales se registrarán por el D.F 148/2003, según el cual:

| DISTANCIAS RESPECTO A | DISTANCIA A RESPETAR |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Carreteras | 10 metros |
| 2. Núcleos de población menores de 300 habitantes | 50 metros |
| 3. Núcleos de población mayores de 300 habitantes | 100 metros |
| 4. Cauces de agua, lagos y embalses | 25 metros(1) |
| 5. Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público | 200 metros (2), siempre respetando el perímetro de protección de los mismos. |
| 6. Zonas de baño tradicionales | 50 metros |

(1) Sin perjuicio de las competencias de las Confederaciones Hidrográficas.

(2) Excepto que las condiciones hidrogeológicas de la zona justifiquen la aplicación de otra distancia.

Dichos vertidos deberán cumplir con la normativa establecida para evitar olores y perjuicios, es decir, se ejecutarán teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que los olores procedentes de estos vertidos no lleguen afectar al casco urbano o a las zonas industriales conserveras.

Artículo 8. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.-

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Sr. Presidente de la comisión informativa de Comunales y Agricultura es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la resolución al Alcalde.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y conforme a los principios de ejercicio de la potestad sancionadora de la administración CAP. III. art. 25 a 31 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre el Régimen Jurídico del sector público.

Artículo 10.

Corresponde al Alcalde la competencia para la imposición de sanciones por infracción

de lo establecido en esta ordenanza, conforme determina la Ley Foral 11/2004, que modifica la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra en su artículo 52.2.

Las infracciones se califican de muy graves y graves:

A.- son infracciones muy graves,

A.1.- el realizar los vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales dentro de las franjas de seguridad

A.2.- la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

B.- son infracciones graves:

B.1. El estacionamiento de vehículos transportadores de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales.

B.2. El vertido de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, cunetas, acequias, colectores, caminos y otros análogos

B.3. El tránsito de cubas que contengan Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales por las calles y travesías de la población de Villafranca (Navarra).

B.4. El encharcamiento dentro de la finca y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

B.5.- El realizar viajes y vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales los viernes, sábados, vísperas de festivos, domingos y festivos y durante los días de celebración de las fiestas patronales, Fiestas de la Juventud y Carnavales.

B.6.- el realizar los vertidos de Purines, sin tener en cuenta, en el momento de llevar a cabo el vertido, los límites establecidos para el vertido en cada una de ellas, las condiciones climatológicas y la dirección del viento.

B.7.- el no realizar el vertido y cubrimiento de los Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, en el plazo máximo de 24 horas con tierra en la finca rústica que ha sido depositado.

B.8.- El no evitar que los residuos afluayan invadiendo caminos, acequias o fincas colindantes que produzcan olores por dicha causa.

Artículo 11.- Sanciones:

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 401 € a 600 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100€ a 400 €

Artículo 12.-

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose

especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
- b) La continuidad o perseverancia en la conducta infractora.
- c) naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 13.-

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas..